

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de Inmueble arrendado radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00395-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por Cecilia González Vargas, contra Rodrigo Ospina Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00395-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.
2. Debe aportar una relación de como operó el incremento de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2018 a la fecha.
3. Advertido el memorial allegado por medio del que la parte actora desistió del decreto de las medidas cautelares, deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por Cecilia González Vargas, contra Rodrigo Ospina Franco.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julián David Hoyos Gómez portador de la T.P. n.º 231.056 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f9488a2a21616807739e34eafdb200bee32fc93f23c7c95903a8febd775c75

Documento generado en 01/07/2021 02:37:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**